

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012 Y POR DEROGACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, PASANDO EL ACTUAL CUARTO A SER TERCERO, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

C. Dip. Luis David Ortiz Salinas
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma de un párrafo segundo del Artículo Segundo de la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2012, por **derogación** del párrafo tercero del Artículo Segundo pasando el actual cuarto a ser tercero, de la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2012 y abrogar el decreto 367 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de agosto de 2012, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El debate nacional sobre los temas de federalismo en materia económica y fiscal ha sido un asunto presente a lo largo de nuestra historia política, cuyos debates quedaron registrados en la tradición constitucional del siglo XIX. La conformación en una Federación implico la limitación de facultades de las entidades que quedaron integradas a ella por la decisión soberana del pueblo. En este sentido, la Constitución de 1857 incorporó distintos elementos para prohibir a los Estados de la Federación la acuñación de moneda y papel moneda, la expedición de patentes de corzo. Mas tarde el 18 de diciembre de 1901, el Congreso de la Unión estableció limitaciones expresas respecto de la adquisición de deuda por parte de la entidades federativas con la incorporación del siguiente texto al artículo 111 constitucional:

Artículo 111 Los Estados no pueden en ningún caso:

I a VII ...

VIII. Emitir Títulos de Deuda, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, contratar directa o indirectamente prestamos a gobiernos extranjeros ó contraer obligaciones a favor de sociedades ó particulares

extranjeros, cuando hayan expedir títulos o bonos al portador o transmisibles de endoso.

No fue hasta que el Congreso Constituyente de 1917 incorporó el artículo 117 de la Constitución, el texto con la misma redacción, que fue aprobado sin discusión por cuanto hace al tema de la fracción VIII.

La fracción VIII del artículo 117 no fue modificada en su contenido sino hasta 1946 cuando se añadió el segundo párrafo a la misma con el que se ordenó que "Los Estados y a los Municipios que no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos" (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946), con lo cual se limitaba el uso del crédito público a obras que generaran por sí mismas su capacidad de pago. Uno de los propósitos expuesto en la iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal fue:

"Este proyecto se funda, principalmente, en la consideración de que una vez que afortunadamente se ha logrado la rehabilitación del crédito público, tanto dentro como fuera del país, después de la explicable caída que padeció durante la época revolucionaria y la inmediatamente posterior, conviene al Estado se imponga un límite saludable como el que derivara necesariamente, de la adaptación de los textos que se propongan, pues de ese modo no solamente se evitará que sobre las generaciones futuras se haga caer un peso no compensado con un aumento correlativo de la riqueza, sino que además se sentará una base sólida para que los compromisos que se contraigan puedan satisfacerse"

En noviembre de 1980 el contexto de la modernización del federalismo fiscal, el Titular del Ejecutivo envió una propuesta de Reforma Constitucional a la fracción VIII del artículo 117, a efecto de que los estados y municipios pudieran contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinaran a obras productivas. Uno de los argumentos presentados en la iniciativa fue:

"La creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia, aumentara la capacidad de pago de los estados y municipios"

Adicionalmente se facultó a los congresos locales para aprobar las solicitudes de endeudamiento conforme a los límites que se fijen en los presupuestos anuales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1981, el segundo

párrafo de la fracción VIII del artículo 117 constitucional quedo con el siguiente texto:

Artículo 117 Los Estados no pueden, en ningún caso:

I a la VII...

VIII...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX...

... "

El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados al referirse a este tema señala:

".. la reforma permite que el crédito público estatal y municipal se emplee como hasta ahora, para efectuar prioritariamente obras que generen directamente ingresos, pero además se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen ingresos para dichos cuerpos políticos"

La reforma, como señala el dictamen de la Cámara de Diputados, estableció que cada Congreso local emitiera las bases del sistema de crédito para asegurar que el mismo "no estará sujeto exclusivamente al arbitrio de los ejecutivos estatales o municipales, sino que tendrá como soporte la planeación, aprobación y vigilancia de las legislaturas, quienes, de conformidad con la reforma, podría aprobar los montos y conceptos de endeudamiento que podrán ser ejercidos anualmente".

Durante el debate en tribuna, previo a la aprobación del dictamen, se observó que el control del endeudamiento quedaría a cargo de las legislaturas estatales y que, en condiciones de preeminencia de los ejecutivos locales, las disposiciones podrían aplicarse en beneficio de proyectos políticos más que de obra pública, lo cual representaba un riesgo, por lo que se habló, incluso, de que en la propia

constitución se sentaran las bases de control financiero de la deudas de entidades y municipios. Sin embargo, la propuesta fue desechada.

La modificación que facultó a las entidades federativas y municipios para contraer obligaciones o empréstitos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1981 y se ha mantenido vigente a la fecha. No obstante, otras disposiciones en leyes secundarias liberalizaron aún más las medidas de control, favoreciendo la autonomía de los Estados en materia de contratación de deuda. En este sentido, conviene señalar las reforma al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, conforme a la cual se estableció que correspondería a las entidades federativas y municipios efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus Participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. Esta reforma otorgó a los gobiernos estatales y municipales la facultad explícita de afectar sus Participaciones Federales del Ramo 28 (Fondo General de Participaciones) para el pago de los adeudos que contrataran, otorgándoles la facultad de definir el mecanismo por el cual pudieran afectar dichas Participaciones.

Asimismo, el 1 de junio de 2001 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley del Mercado de Valores, destacando la adición del Artículo 14 bis 6 que estableció: "... las entidades de la administración pública federal paraestatales, entidades federativas, municipios y entidades financieras cuando actúen en su carácter de fiduciarias, podrán emitir certificados bursátiles..." Por lo tanto, con esta reforma, los estados y municipios tuvieron la posibilidad de emitir certificados bursátiles, circunstancia que les permitió obtener directamente recursos del mercado de valores. Cabe señalar que si bien el ordenamiento en comento fue abrogado al expedirse en 2005 una nueva Ley del Mercado de Valores, ésta mantuvo la disposición contenida ahora en el Título III de la nueva

ley, denominado De los certificados bursátiles, títulos optionales y otras disposiciones.

La falta de bases generales de orden constitucional que posibiliten un orden del mercado de deuda pública subnacional en su conjunto a partir de los principios de sustentabilidad financiera, transparencia y rendición de cuentas, ha propiciado una gran diversidad de políticas y prácticas de endeudamiento que, en una eventual crisis de pagos, podría conducir a graves consecuencias al País y a los Estados.

Experiencias internacionales recientes han mostrado los riesgos que conllevan un excesivo endeudamiento, un registro deficiente de deuda y la laxitud de los mecanismos de control financiero en relación con la capacidad real de pago de las entidades de gobierno. De ahí que es necesario reconocer la condición de vulnerabilidad del Estado y asumir una actitud responsable, a partir de parámetros objetivos. Lo anterior, sobre la base de brindarle viabilidad financiera a las generaciones y gobiernos subsecuentes y evitar cualquier situación de suspensión de pagos, salvamentos con recursos públicos, disminución de los recursos disponibles para programas de inversión y de desarrollo social, alza de impuestos y así como el incremento generalizado de los servicios públicos.

Hasta ahora, los bancos han considerado que la cartera gubernamental goza de cierta salud y es capaz de cumplir con sus obligaciones en virtud de que, por una parte, cuenta con una garantía sustentada en las participaciones federales, fuente permanente de ingreso para las entidades y municipios, y en casos extremos el rescate por el orden superior de gobierno, porque lo que está en juego no es un empréstito solamente, sino la atención permanente de población que demanda servicios, seguridad y bienestar.

El debate sobre el tema de la deuda, sus límites y destino es un tema que ha estado presente en la vida política de nuestro país desde la época de la

revolución, derivado de las malas prácticas financieras que se han tenido por diferentes entes de gobierno a lo largo del tiempo que han llevado al país y a los estados a graves crisis, y costosos rescates por mencionar uno el FOBAPROA, sin dejar de lado la reciente experiencia con el vecino estado de Coahuila, que debido a los malos manejos del Gobierno y en complicidad con el Congreso llevaron al Estado a una crisis financiera que ha costado al Estado la reducción casi total de la obra pública con recursos estatales, incrementar los impuestos y servicios públicos comprometiendo el crecimiento y desarrollo de las presentes y futuras generaciones.

Por esta razón no debemos dejar que sigan sonando las alarmas que alertan sobre un crisis al Estado, ya hemos visto como el presente Gobierno en menos de tres años ha llevado a una quiebra técnica a las finanzas estatales, y la pasada legislatura giró otro cheque en blanco al Gobernador a fin de que éste obtenga un alivio de muy corto plazo a las finanzas estatales.

Con cada deuda aprobada por esta Soberanía se han reducido las fuentes de ingresos disponibles para el Estado, ya se tienen comprometidos los ingresos por participaciones y aportaciones federales, los ingresos por el impuesto sobre nominas, los derechos sobre control vehicular y los ingresos provenientes de la red estatal de autopistas.

Este círculo vicioso en el que han caído las finanzas estatales requiere medidas extremas y responsables por parte de esta Soberanía y asuma su papel de contrapeso en el tema de deuda el cual el Legislador Federal le otorgo con el fin de que el Estado tome un nuevo rumbo que le permita tener un crecimiento sostenido y sustentable para los nuevoleoneses.

Una de las primeras acciones que se deben de tomar por parte de esta Soberanía es no aprobar más deuda al Estado en tanto no se hayan agotado todas las

alternativas y se tenga metas y resultados transparentes cuantificables de un plan de austeridad.

No podemos dejar de advertir que en fechas recientes el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado anunció un “plan de choque” dentro del cual toma medidas desesperadas ante la crítica situación por la que atraviesa el Estado proponiendo la creación del IVA estatal, el incremento de las tarifas de los servicios públicos que provee el Estado, la reducción de la obra pública así como algunas otras medidas, todas estas tomadas en perjuicio de los nuevoleoneses pero sin tocar los privilegios que tiene la alta burocracia estatal.

Ante estas señales de alarma es que se propone reformar la Ley de Ingresos del Estado para el año 2012 para que se mantenga en los mismos términos que cuando fue publicada en el Periódico Oficial de Estado en fecha 27 de diciembre de 2011 así como abrogar el decreto 367 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de agosto de 2012.

Debemos precisar que el Ejecutivo no manifestó acerca del destino que daría a los ingresos obtenidos mediante el financiamiento a que nos referimos en la presente iniciativa, en contravención a lo dispuesto en el artículo 130 fracción II, lo que provee a la justificación de la medida que nos encontramos proponiendo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo de León para el año 2012; y se deroga el tercer párrafo pasando el actual párrafo cuarto a ser el párrafo tercero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Segundo.-...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo que antecede, se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar el financiamiento adicional que se requiera para sufragar los conceptos señalados en el presupuesto de egresos del Estado, para cubrir las obligaciones de pago directas o contingentes a cargo del erario y para afrontar los desequilibrios presupuestales que se presenten por contingencias que impliquen una disminución en los ingresos estimados, hasta por el monto que corresponda a estos conceptos, condicionado a que el endeudamiento neto adicional del ejercicio 2012, contraído conforme a lo dispuesto en este párrafo, garantizado con ingresos propios o con ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales, no exceda del 4% del presupuesto total de ingresos contenido en esta Ley.

Los financiamientos previstos en este artículo, que representen un endeudamiento neto adicional, deberán destinarse a inversiones públicas productivas.

Artículo Segundo.- Se abroga el decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de agosto de 2012.

T r a n s i t o r i o

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Artículo Primero del presente decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2012

DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEÓN

DIP. JESÚS E. CEDILLO CONTRERAS

DIP. MARIO A. CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. M. BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

Tercero.- Para los efectos del presente decreto se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Atentamente

EL Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. ALFREDO J. RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. J. ENRIQUE BARRIOS

DIP. JOSÉ A. GONZÁLEZ NAVARRO

RODRIGUEZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. JESÚS G. HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. FRANCISCO L. TREVINO

DIP. JULIO CESAR ÁLVAREZ

CABELLO

GONZÁLEZ

DIP. CELINA DEL C. HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

GARZA

El asunto que el día de hoy presentare en esta tribuna es de suma importancia para el estado de Nuevo León

Los ingresos de nuestro estado se han incrementado en mas de 100% en los últimos 6 años es decir en pesos y centavos esto significa x y x

El ejecutivo del estado en esta administración ha prometido en reiteradas ocasiones programas de austeridad terminando solo en promesas

Los escándalos recientes en un sin fin de dependencias estatales hablan claro de un desorden generalizado en la administración estatal

Es ilógico e impensable que cuando alguien ingresa mas dinero todavía pida dinero prestado, 9 años seguidos

Como si fuera poco la legislatura anterior desafecto 200 predios por no considerarlos prioritarios para obtener recursos extraordinarios.

De ultimo momento la legislatura anterior aprobó una solicitud para modificar la ley de ingresos y aprobó el decreto para un endeudamiento

De 2500 millones de pesos aumentando el techo de endeudamiento pedido y autorizado en 4%

El mismo gobernador del estado informo que pedía el crédito pero no sabía si lo usaría y no hay detalles específicos de para que usaría el crédito y se imaginan que pasaría si todos los municipios del estado hicieran lo mismo?

Por lo que en una acción de responsabilidad y como parte de las obligaciones que tiene esta soberanía presentamos la siguiente iniciativa

ALTO

Tenemos que entender que la borrachera de recursos adicionales y deuda sin límite tendrá que detenerse y tendrá que para nadie puede gastar permanentemente mas de lo que ingresa y eso será una cruda realidad, la cual no pagara el gobierno la pagara al igual que en Coahuila la ciudadanía, **esa ciudadanía que no hace mucho nos dio su voto y confianza y que cuando nosotros les pedimos el voto ellos nos pidieron que hiciéramos algo por ellos, es momento de que esa promesas se conviertan en realidad. Por su atención muchas gracias**

Urgente y obvia resolución

Diputado Presidente solicito su autorización para dar lectura a una síntesis de la presente iniciativa por razón de extensión de la misma.

En atención a nuestro reglamento interior y privilegiar así el debate y atender con eficiencia los demás puntos que conforman el orden del día.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.-

ARTICULO 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá:

II.- Presentación de iniciativas de ley o decreto por los Diputados, punto en el que se podrá dar lectura a la propuesta cuando su extensión no exceda de 5 páginas. En caso contrario se autorizará a leer únicamente una síntesis de la misma que deberá contener como máximo dicha extensión.